

de acuerdo con la calificación que reciba en ella en relación con la naturaleza de la actividad que desempeñe. Su selección y adscripción se realizará por los procedimientos establecidos en la legislación básica de funcionarios y en la normativa específica de la Universidad.

DISPOSICION FINAL

El presente Reglamento podrá, en cualquier momento, ser reformado por acuerdo del Consejo, adoptado por mayoría absoluta, previo informe de la Comisión de Reglamento que a tales efectos se constituya.

RESOLUCIÓN de 18 de diciembre de 2008, de la Secretaría General Técnica, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de 7 de junio de 2005, dictada por la Sección 1.ª de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior Justicia de Andalucía con sede en Sevilla, en el recurso contencioso-administrativo, procedimiento ordinario, núm. 304/2002.

En el recurso contencioso-administrativo núm. 304/2002, interpuesto por la Federación Empresarial Andaluza de Sociedades Laborales, siendo la actuación administrativa recurrida la resolución presunta desestimatoria de solicitudes de subvención al amparo de la Orden de 29.3.01 para el programa de «Asociacionismo», «Asistencia a la innovación y la competitividad» y «Formación profesional» por un importe de 1.709.370,88 euros, se ha dictado sentencia con fecha 7 de junio de 2005 por la Sección 1.ª de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior Justicia de Andalucía con sede en Sevilla cuya parte dispositiva es del siguiente tenor literal:

«Fallamos: Que debemos estimar y estimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Federación Empresarial Andaluza de Sociedades Laborales, contra resolución presunta desestimatoria de las solicitudes de subvención al amparo de la Orden de 29 de marzo de 2001 para el programa de "Asociacionismo", "Asistencia a la Innovación y la Competitividad" y "Formación Profesional" por un importe de 1.709.370,88 euros, que anulamos por no ser conforme al ordenamiento jurídico, declarando el derecho de la actora a ser subvencionada en la cuantía procedente correspondiente a las tres solicitudes del año 2001. Sin costas.»

En virtud de lo establecido en el artículo 3 de la Orden de 18 de mayo de 2004, de delegación de competencias (BOJA núm. 111, de 8 de junio de 2004), y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 118 de la Constitución y 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y 104 y siguientes de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, he dispuesto el cumplimiento en sus propios términos de la expresada sentencia, así como su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 18 de diciembre de 2008.- El Secretario General Técnico, Juan Francisco Sánchez García.

RESOLUCIÓN de 27 de noviembre de 2008, de la Dirección General de Industria, Energía y Minas, por la que se delega la competencia para autorizar administrativamente los procedimientos y sistemas de reparación de depósitos metálicos de almacenamiento de productos petrolíferos líquidos en las Delegaciones Provinciales.

La Instrucción técnica complementaria MI-IP05 «Instaladores o reparadores y empresas instaladoras o reparadoras de productos petrolíferos líquidos», aprobada por el Real Decreto 365/2005, de 8 de abril, establece las condiciones y

requisitos para la acreditación de los instaladores o reparadores autorizados y la autorización administrativa de las empresas instaladoras o reparadoras en el ámbito del Reglamento de instalaciones petrolíferas, aprobado por el Real Decreto 2085/1994, de 20 de octubre. Determina como aspecto diferenciador entre los Instaladores autorizados de P.P.L. (categorías I y II) y los Reparadores autorizados de P.P.L. (categoría III), y entre las Empresas Instaladoras autorizadas de P.P.L. (categorías I y II) y las Empresas Reparadoras autorizadas de P.P.L. (categoría III), la posibilidad de realizar operaciones dentro de recintos confinados, las cuales sólo pueden ser ejecutadas por Reparadores autorizados de P.P.L. que ejerzan en una Empresa Reparadora autorizada de P.P.L.

Se consideran recintos confinados, entre otros, los depósitos metálicos de almacenamiento de P.P.L., a los que hay que acceder por motivos diversos, uno de ellos para acometer su reparación.

Asimismo, en el Apéndice I de esta Instrucción técnica complementaria se recogen los medios mínimos, técnicos y humanos, requeridos para las Empresas Instaladoras de P.P.L. y para las Empresas Reparadoras de P.P.L. Para las últimas, establece que deben disponer de los medios técnicos y económicos adecuados para desarrollar sus actividades, con especial mención de los condicionantes del informe UNE 53.991 IN, así como disponer de autorización administrativa, emitida de conformidad con el procedimiento de reparación, de acuerdo con lo establecido en las Instrucciones técnicas complementarias del Reglamento de instalaciones petrolíferas.

La Orden de 11 de julio de 2007, por la que se regulan los procedimientos para la obtención de los carnés de instaladores o reparadores y la autorización de las empresas instaladoras o reparadoras de productos petrolíferos líquidos, determina que son las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Innovación, Ciencia y Empresa las competentes para resolver y notificar, entre otras, la autorización de las Empresas Reparadoras de P.P.L. Por tanto, las empresas interesadas deberán acreditar que reúnen los requisitos exigidos para la obtención del certificado de autorización ante la Delegación Provincial que corresponda.

Por otro lado, el Decreto 30/1998, de 17 de febrero, por el que se regulan las revisiones, pruebas e inspecciones periódicas de los establecimientos e instalaciones en los que se realicen actividades relacionadas con el almacenamiento, distribución al por mayor, al por menor, de venta directa al público y de usos propios, de productos petrolíferos líquidos (combustibles y carburantes), en su artículo 9, indica que «la reparación de depósitos metálicos para combustibles y carburantes sólo podrá realizarse si se cumplen los requisitos especificados en el Informe UNE 53991... u otro procedimiento cualquiera que esté basado en Normas equivalentes de reconocido prestigio internacional. Los procedimientos o sistemas para realizarla deberán estar amparados por un Estudio-Proyecto genérico que deberá estar suscrito por Técnico Titulado competente y visado por su Colegio profesional correspondiente, el cual deberá ser presentado para su aprobación ante la Dirección General de Industria, Energía y Minas». Esta aprobación es un paso previo imprescindible para la posterior autorización como Empresa Reparadora de P.P.L. (categoría III) por la correspondiente Delegación Provincial de la Consejería de Innovación, Ciencia y Empresa.

La alusión al término «aprobación» en el Decreto 30/1998 se recoge como «autorización administrativa» en el Anexo I de la ITC MI-IP05, denominación esta a la que se refiere esta Resolución en adelante.

Visto lo anterior y considerando que, según la Orden de 11 de julio de 2007, a partir del 28 de octubre de 2007 las empresas instaladoras autorizadas a la entrada en vigor de esta Orden deben cumplir la ITC MI-IP05, con el objeto de agilizar la tramitación de los expedientes de autorización de las empresas solicitantes y teniendo en cuenta que las competen-